



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 252-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **06 MAR 2016**

**VISTO:** Expediente Administrativo con Registro N° 3608-2011, Hoja de Registro y Control N° 26394 de fecha 11 de julio de 2012, Hoja de Registro y Control N° 29532 de fecha 03 de agosto de 2012, Hoja de Registro y Control N° 24409 de fecha 31 de mayo de 2013, Hoja de Registro y Control N° 04124 de fecha 30 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 04900 de fecha 05 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 05280 de fecha 06 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06851 de fecha 17 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 07860 de fecha 24 de febrero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 15915 de fecha 17 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 18662 de fecha 05 de mayo de 2015, Hoja de Registro y control N° 25336 de fecha 17 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03963 de fecha 27 de enero de 2015, Hoja de Registro y Control N° 03963 de fecha 27 de enero de 2015, Resolución Gerencial Regional N° 192-2016/GRP-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016 e Informe N° 137-2016/GRP-490100 de fecha 16 de marzo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 252-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **16 MAR 2016**

diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."* Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**; **APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.4706 hectáreas, ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES (S/.49,868.44)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la cláusula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado;



Que, con Informe N° 137-2016/GRP-490100, de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se constató que se cumplió con notificar al administrado Sandro Eduardo Ruesta Ordinola, la Resolución Gerencial Regional N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, mediante Acta de Notificación N° 313-2016/GRP, de fecha 22 de febrero de 2016 (a fojas 202); asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Catacaos según la Conformidad de Publicación de Extracto de Resolución (a fojas 208); y, según consta en el Informe N° 052-2016/GRP-JANB, de fecha 15 de marzo de 2016, se concluye que se ha cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 17 de febrero de 2016, la cual se realizó en el área de atención al usuario desde el 22 de febrero al 14 de marzo de 2016, estableciéndose que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, por lo que habiendo trascurrido el plazo de 15 días hábiles



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 252-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 11 6 MAR 2016

desde la última notificación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 192-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 17 de febrero de 2016, que resolvió: **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por el administrado **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**; **APROBAR** el Proyecto Pecuario Forestal, presentado por **SANDRO EDUARDO RUESTA ORDINOLA**, a ejecutar en el predio eriazo ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura; **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 14.4706 hectáreas, ubicado en el valle Bajo Piura, sector Coscomba, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 44/100 SOLES (S/.49,868.44)**; **OTORGAR** un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compra venta, la clausula resolutive pertinente, la cual deberá inscribirse en la oficina registral respectiva, con carga a favor del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Sandro Eduardo Ruesta Ordinola en su domicilio ubicado en calle Cusco N° 1158, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerente Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL  
  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional



878